



Puerto de Bahía Blanca, 05 de marzo de 2021.

DISPOSICIÓN N° 82 - CGPBB/2021.

VISTO el Decreto DNU PEN 260/2020 de "Emergencia Sanitaria-Coronavirus (COVID-19)" por conducto del cual se dispone ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación al coronavirus, el Decreto N° 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la misma enfermedad, prorrogado por Decreto N° 771/2020, la Resolución N° 05-CGPBB/2020 y las Disposiciones N° 02-CGPBB/2020, N° 04-CGPBB/2020 y N° 87-CGPBB/2020, todas de este Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, el Decreto DNU PEN 274/2020 y DNU PEN 297/2020, prorrogado por DNU PEN 325/2020, DNU PEN 355/2020, DNU PEN 408/2020, DNU PEN 459/2020, DNU PEN 493/2020, y con ciertas modificaciones según el territorio, por DNU PEN 520/2020, DNU PEN 576/2020, DNU PEN 605/2020, DNU PEN 641/2020, DNU PEN 677/2020, DNU PEN 714/2020, DNU PEN 754/2020, DNU PEN 792/2020, DNU PEN 814/2020, DNU PEN 875/2020, DNU PEN 956/2020, DNU PEN 1033/2020, DNU PEN 67/2021 y DNU PEN 125/2021, el artículo 6°, 8° y cctes de la Resolución N° 60/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación, el "Acta-2020-18334265-APN-SECGT#MTR" del 20/03/2020 y su Anexo Complementario "Acta-2020-25071352-APN-SECGT#MTR", el Decreto N° 40/2021 del Poder Ejecutivo Provincial, y las Resoluciones N° 137/2021 y N° 321/2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y



CONSIDERANDO

Que el Puerto de Bahía Blanca es una estación marítima del dominio público provincial, administrada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Ente de Derecho Público no Estatal creado por Ley 11.414, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 y cctes. de la Ley 24.093 y artículo 12 del Decreto PEN 769/93 y transferido por el Estado nacional a la Provincia de Buenos Aires el 1º de setiembre de 1993, efectivizada de acuerdo con el Decreto Nº 1658 de fecha 4 de julio de 1995 dictado por el Poder Ejecutivo provincial y por la Ley provincial Nº 11.672.

Que el Puerto de Bahía Blanca en cumplimiento del artículo 5 y artículo 9 de la Ley 24.093 y 9 del Decreto PEN 769/93 fue habilitado por el Estado nacional por Decreto 640/04.

Que el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, administrador y Autoridad Portuaria del espacio demarcado por el Decreto 640/04 ha adherido a la emergencia sanitaria declarada tanto por el Estado nacional como por el Estado provincial a través de sendos decretos citados en el Visto, por conducto de la Disposición Nº 02-CGPBB/2020.

Que asimismo resulta aplicable al ámbito de actuación del Puerto de Bahía Blanca los artículos 29, 30 y cctes. de la Ley 20.094 de Navegación y el artículo 2 del Anexo I de la Ley 11.414.

Que el riesgo de público y notorio conocimiento que implica la propagación de la enfermedad CORONAVIRUS COVID-19, requiere la toma de medidas adecuadas y oportunas, para neutralizar el avance por contagio de la citada enfermedad.



Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado los Decretos DNU 274/2020 y DNU 297/2020 de "PROHIBICION DE INGRESO" y de "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO", por medio de los cuales se ha dispuesto la prohibición de ingreso al territorio nacional en forma temporaria, de personas extranjeras no residentes en el país, y para todas las personas que habitan el país o se encuentran en él en forma temporaria, una medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio desde las 00:00 del día 20 de marzo de 2020, hasta las 24:00 del 31 de marzo del corriente, prorrogado por DNU 325/2020, DNU 297/2020, DNU 408/2020, DNU 459/2020, DNU 493/2020 y DNU 520/2020 hasta el 28 de junio de 2020, inclusive.

Que por DNU PEN 576/2020 del 29 de junio de 2020, se han prorrogado los términos del DNU PEN 520/2020 hasta las 24.00 del día 30 de junio de 2020, estableciendo a partir del día 1° de julio hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, un nuevo régimen de cuarentena denominado Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), manteniendo vigente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) para ciertas regiones específicas del país, prorrogado por DNU PEN 605/2020, DNU PEN 641/2020, DNU PEN 677/2020, DNU PEN 714/2020, DNU PEN 754/2020, DNU PEN 792/2020, DNU PEN 814/2020, DNU PEN 875/2020 y DNU PEN 956/2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive.



Que en tal contexto emergencial originado a partir de los DNU PEN 260/2020, 274/2020, 297/2020 y normas federales complementarias, así como el Decreto 132/2020 y normas complementarias de la Provincia de Buenos Aires, este Consorcio de Gestión ha dictado, en uso de las facultades previstas en el Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Anexo I, Ley 11.414 y en su Reglamento Interno Res. 08-CGPBB/94, disposiciones que tuvieron como objetivo alinear y acompañar medidas de protección sanitaria en su ámbito de actuación y sobre las actividades conexas, tendientes a mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 entre los trabajadores portuarios y la comunidad vecina al Puerto de Bahía Blanca, la ciudad y la región.

Que en consonancia con el marco normativo citado, este Consorcio de Gestión ha dictado la Disposición N° 04-CGPBB/2020, por conducto de la cual se dispuso el cierre de accesos terrestres y marítimos al Puerto de Ingeniero White y Puerto Galván, autorizándose únicamente el ingreso de aquellos trabajadores y trabajadoras afectados a las actividades que se desarrollaran dentro del Puerto de Bahía Blanca y que estuvieran exceptuadas de conformidad con el artículo 6 del DNU PEN 297/2020.

Que por Resolución N° 05-CGPBB/2020 se mantuvo la restricción de acceso a zona portuaria ampliando la excepción al ingreso de personas y trabajadores incorporados al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia a través de distintas Decisiones de Jefatura de Gabinete de Ministros, complementarias del DNU PEN 297/2020.



Que, del mismo modo, por Resolución N° 89-CGPBB/2020 se prorrogaron las restricciones de acceso y tránsito en Zona Portuaria establecidas por Disposición N° 4-CGPBB/2020, con los alcances establecidos en la Resolución N° 5-CGPBB/2020, hasta el día 17 de julio de 2020.

Que originalmente, conforme la redacción del artículo 1° de la Disposición N° 4-CGPBB/2020 la vigencia de la restricción de acceso a zona portuaria estuvo supeditada a la extensión de la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que si bien el DNU 1033/2020 del 20 de diciembre de 2020, y sus prórrogas dadas por DNU PEN 67/2021 y DNU PEN 125/2021, mantienen el apartado correspondiente al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, a la fecha no hay ningún aglomerado urbano, departamento o partido de las Provincias argentinas que se encuentre alcanzado por dicha medida, encontrándose todo el país en situación de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el 12 de marzo de 2021, inclusive.

Que esta medida se define por la verificación de ciertos parámetros epidemiológicos y sanitarios, lo que permite suponer que tales aglomerados urbanos, departamentos o partidos poseen un sistema de salud con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria; que asimismo, no encuadran en la calificación de aquellos que poseen “transmisión comunitaria sostenida” del virus, y que la razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (dos) semanas epidemiológicas cerradas y el total de casos confirmados a las DOS (2) semanas previas, es para todos ellos, inferior a CERO COMA OCHO (0,8).



Que a diferencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, el Distanciamiento permite la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, y restrinja el uso de las superficies cerradas (art. 6 DNU PEN 125/2021).

Que por Decreto 40/2021 del Poder Ejecutivo Provincial se aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por DNU 297/2020 y sus normas complementarias.

Que el artículo 4º del citado decreto faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que en este contexto, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución 137/2021 de fecha 04 de febrero de 2021, estableciendo un sistema de fases en el cual se encontrarían incluidos los municipios, de acuerdo con su situación sanitaria y epidemiológica, previendo la actualización periódica, según lo informado por el Ministerio de Salud.

Que recibido el informe aludido, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución 321/2021 del día 23 de febrero de 2021 mediante la cual aprobó el listado de municipios incluidos en las distintas fases del sistema establecido por Resolución 137/2021.



Que a su vez, en dicha Resolución, se consideró conveniente habilitar nuevas actividades, entre las cuales incluyó los mercados y ferias de artesanías, estableciendo el "Protocolo de Higiene y Seguridad para la apertura de mercados y ferias de artesanías en la Provincia de Buenos Aires, en espacios abiertos y semiabiertos COVID-19" que como Anexo III forma parte de la misma.

Que de acuerdo con el marco sanitario y epidemiológico reseñado, resulta oportuno actualizar el alcance del artículo 1 de la Disposición N° 4-CGPBB/2020, autorizando el ingreso de personas a la zona de uso público recreativo establecida en Puerto de Ingeniero White del Puerto de Bahía Blanca, cuya demarcación se define en el Anexo I e la presente, para el desarrollo de actividades de esparcimiento comunitario, en días y horarios delimitados, bajo protocolos específicos establecidos por este Consorcio de Gestión, de conformidad con las directivas impartidas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

Que esta medida se alinea con las políticas llevadas a cabo en igual sentido por el Gobierno provincial y el Gobierno municipal, al permitir el acceso y uso de espacios públicos con fines de recreativos bajo condiciones de distanciamiento y cuidados específicos.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde considerar adecuado a los intereses de la actividad comercial e industrial portuaria disponer la escisión de espacios prevista en el Anexo I de la presente, diferenciando claramente las áreas de esparcimiento de aquellas que resultan afectadas a la actividad principal de esta estación marítima, manteniendo las condiciones de acceso vigentes para dichos sectores.

Que esta Disposición se dicta en uso de facultades previstas en el Artículo 26, inc. h) del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Anexo I, Ley 11.414, y en el Artículo 7 inc. a) del Reglamento Interno del CGPBB, Res. 08-CGPBB/1994.



Que ha tomado intervención la Jefatura del Área de Asuntos Legales del Consorcio de Gestión de Puerto de Bahía Blanca.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE GESTIÓN

DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA

DISPONE

Artículo 1º: Autorizar el ingreso de personas al área recreativa comunitaria del Puerto de Ingeniero White del Puerto de Bahía Blanca, para el desarrollo de actividades de esparcimiento, durante todos los días de 07:00 a 21 horas, a partir del día 6 de marzo de 2021. El ingreso se realizará exclusivamente por el acceso "Este" sito en calle Guillermo Torres de Ingeniero White.

Artículo 2º: Los visitantes limitaran su desplazamiento a los espacios indicados en el Anexo I que integra la presente, los cuales estarán claramente señalizados, excluyendo por lo tanto, el tránsito sobre aquellas instalaciones en donde se ejecuten o que resulten aptas para prestar servicios a los buques, artefactos navales, pasajeros y cargas de conformidad con el art. 2 de la ley 24.093 y art. 29 de la ley 20.094.

Artículo 3º: Las personas que ingresen al Puerto de Ingeniero White al amparo de la presente Disposición, deberán cumplir en todo momento con los protocolos sanitarios dispuestos por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca y que como Anexo II forman parte de la presente.



Artículo 4° : El Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca podrá ampliar, reducir o suspender la autorización conferida por la presente, en atención a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria local.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese.

DISPOSICIÓN N° 82 - CGPBB/2021

Federico Susbielles

Presidente